

SENTENCIA DEL 8 DE MARZO DEL 2006, No. 48

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 2 de septiembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Sergio Estévez Peña.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de marzo del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio Estévez Peña, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, soltero, ebanista, domiciliado y residente en la calle José Reyes No. 8 del sector Los Frailes II en el municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, a requerimiento de Sergio Estévez Peña, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 13 de octubre del 2003, fue sometido a la acción de la justicia Sergio Estévez Peña, imputado de robo con violencia en perjuicio de María Cristóbal Castro y María Isabel Frías Castro; b) que apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó providencia calificativa en fecha 28 de noviembre del 2003, enviando al procesado al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, la cual dictó sentencia el 2 de junio de 2004, cuyo dispositivo está copiado en la decisión recurrida; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, y su dispositivo reza como sigue: **APRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la

Licda. Cristobalina Segura, a nombre y representación del nombrado Sergio Estévez Peña, en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), en contra de la sentencia marcada con el No. 155-2004, de fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara, como al efecto declara, al procesado Sergio Estévez Peña, dominicano, mayor de edad, soltero, 37 años, ebanista, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Juan José Reyes No. 32 Los Frailes, recluso en Najayo, culpable de haber transgredido las disposiciones contenidas en los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de María Isabel Frías Castro y María Cristóbal Castro Serrano de Frías, en consecuencia se le condena a cinco (5) años de reclusión; **Segundo:** Condenar, como al efecto condena, al procesado Sergio Estévez Peña, al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara, regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por María Isabel Frías Castro y María Cristóbal Castro Serrano de Frías, en contra del procesado Sergio Estévez Peña, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Víctor A. Quezada Diloné, por haber sido hecha de conformidad con la ley, y en cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, condena al procesado Sergio Estévez Peña al pago de una indemnización simbólica de Un Peso (RD\$1.00), a favor y provecho de las señoras María Isabel Frías Castro y María Cristóbal Castro Serrano de Frías, por los daños y perjuicios causados por el procesado a consecuencia del hecho antijurídico de que se trata; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condena, al procesado Sergio Estévez Peña, al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho de la Institución Centro de Rehabilitación=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, que declaró al nombrado Sergio Estévez Peña culpable del crimen de robo con violencia en caminos públicos, hecho previsto y sancionado por los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de las señoras María Cristóbal Castro Serrano de Frías y María Isabel Frías Castro, y que lo condenó en el aspecto penal a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión mayor, y que en el aspecto civil acogió las conclusiones de la parte civil constituidas al condenarlo a una indemnización de Un Peso (RD\$1.00), simbólico a favor de dicha parte civil; **TERCERO:** Condena al nombrado Sergio Estévez Peña, al pago de las costas penales y civiles del proceso, distrayendo estas últimas a favor y provecho de los Dres. Víctor A. Quezada Diloné y José Ramón Frías López@;

**En cuanto al recurso de Sergio Estévez Peña,
procesado y persona civilmente responsable:**

Considerando, que el recurrente Sergio Estévez Peña al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, por lo cual, su recurso, en calidad de persona civilmente responsable está afectado de nulidad, en virtud del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero su condición de procesado obliga al examen del aspecto penal de la sentencia para determinar si la misma contiene algún vicio o violación a la ley que justifique su casación;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, estableció en síntesis, lo siguiente: **A**que de la instrucción de la causa ha quedado establecido la existencia de un hecho material cuya responsabilidad es atribuible al procesado Sergio Estévez Peña, consistente en el despojo de sus pertenencias de que fueron objeto las querellantes, según

consta en el acta de querrela de fecha nueve de octubre del 2003, lo cual ratificaron en las declaraciones dadas por ellos ante el juzgado de instrucción, así como en deposiciones ante esta Corte; que aún cuando el procesado niega los hechos imputados, argumentando que es posible que le estén confundiendo con otra persona parecida, puesto que él se encontraba parado en la autopista esperando vehículo para ir donde un señor en el sector El Millón y los moradores de allí lo acorralaron, sin embargo, en contraposición a esa afirmación, las querellantes lo señalan de forma clara y precisa como la persona que las interceptó, sustrayéndole los objetos; que obra en el expediente como pieza de convicción y en apoyo a lo declarado por las querellantes, una certificación de la Procuraduría Fiscal de la provincia de Santo Domingo, donde se hace constar tener bajo su custodia un machete cuchillo, el cual le fuera ocupado al imputado Sergio Estévez Peña, al momento de su apresamiento, habiendo utilizado el mismo en las acciones delictivas llevadas a efecto por él en contra de María Cristóbal Castro y María Isabel Frías Castro; que por los motivos expuestos, a cargo del procesado se configura el crimen de robo con violencia en caminos públicos, en perjuicio de las referidas querellantes, en violación de las disposiciones de los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal Dominicano@;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del recurrente Sergio Estévez Peña, el crimen de robo con violencia en caminos públicos, en perjuicio de las citadas agraviadas, hecho previsto y sancionado por los artículos 379, 382 y 383 del Código Penal con pena de reclusión mayor de cinco (5) a veinte (20) años; por lo que al fallar como lo hizo, la Corte a-qua confirmando la decisión de primer grado que le impuso al acusado la pena de cinco (5) años de reclusión mayor, actuó conforme a los hechos y al derecho, aplicándole una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Sergio Estévez Peña en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 2 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia, y lo rechaza en su condición de imputado; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do